

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00260-00

1. De conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, quien a través de apoderada judicial aportó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado únicamente a los demandantes conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, empero no a los demás extremos en litigio¹, por lo que el Despacho por economía y celeridad procesal, prescinde de correr de traslado para contestar la demanda.

Sea del caso advertir, que, si bien la llamada en garantía no acreditó el traslado de su contestación y excepciones de mérito formuladas, a los apoderados judiciales de los demandados, por la secretaría del Despacho se suplió dicho requisito, conforme se advierte del anexo 041.

Finamente, reconózcase personería adjetiva al togado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien actúa como representante legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, ultima que funge como apoderada general de la citada llamada en garantía.

2. Decantando lo anterior, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, así como por la llamada en garantía².

Igualmente, téngase en cuenta que la llamante en garantía EPS SANITAS S.A.S., guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

3. Siendo la oportunidad prevista, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada y la llamada en garantía.

4. Concomitante con lo anterior, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día NUEVE (9) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

¹ Anexo 04 – C. 4.

² Anexos 42

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _136_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13ad2078f8bf2f8d77a313baf40e069494639a477c9e6195a2c843211559ee**
Documento generado en 07/09/2022 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00290-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto adiado 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09 de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _136____
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92727bda4cb7a31924a137ab7041a4067599d730d80553ba3ed83f03fc87b82**

Documento generado en 06/09/2022 06:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Anexo 063

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00043-00

Con ocasión a la interposición de la acción de tutela y visto el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho, en aras de salvaguardar el debido proceso de los intervinientes, resulta menester emitir el respectivo pronunciamiento sobre el exceso de cautelas puestas de presente por el demandado.

Pues bien, según da cuenta el informe de títulos, en la actualidad reposa para el presente proceso un total de \$ 3.600.000.000, consignados por el Banco CorpBanca Colombia S.A. y BBVA, lo cual evidentemente supera el límite de las cautelas ordenadas en auto del 4 de noviembre de 2021, esto es, \$1.800.000.000.

En ese orden, sería procedente ordenar el levantamiento del excedente de lo embargado, sin embargo, se avista que en virtud de la solicitud elevada por el extremo demandado a fin de levantar las medidas cautelares, a la luz de lo previsto en el art. 602 del C.G.P., mediante auto del 16 de febrero hogaño, se requirió al extremo ejecutado para que prestara caución por la suma de \$1.800.000.000 allegando el respectivo pago de la prima, carga que fue cumplida por aquel a través de la póliza No. 78852 y el recibo No. 90469, documentos anexados al presente asunto.

Puestas de este modo las cosas, y haberse prestado la referida caución, se **DISPONE:**

PRIMERO: Tener en cuenta la Póliza No. 78852 afectos de levantar las medidas cautelares.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto, **previniendo para ello la existencia de embargo de remanentes o de prelación legal, para lo cual se ordena requerir a la Dian a efectos que de contestación a nuestro Oficio No. 950 del 11 de noviembre de 2021. Ofíciense y para fines ilustrativos remítase copia de la citada comunicación.**

TERCERO: **Prevía verificación de lo anterior y de resultar procedente,** por secretaría devuélvanse los dineros retenidos a la parte demandada por concepto de medidas cautelares y que fueron consignados a órdenes de este proceso.

CUARTO: En firme esta providencia ingrese las diligencias al Despacho a fin de definir la instancia, previniendo desde ya a las partes que la decisión aquí adoptada se debió a la urgencia de pronunciamiento sobre la práctica de embargos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 08/09 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 136 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962b4800771b7141b5396a238a389a31b1cae328c0a70c617f4f7eac8514e5fb
Documento generado en 07/09/2022 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00222-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división.

2. Tramitadas las etapas que conforman el presente proceso se procede a dictar el auto que resuelve de fondo las pretensiones de la presente demanda.

I. ANTECEDENTES

a) JORGE LUIS URREGO GONZALEZ y JORGE ENRIQUE URREGO NAVARRO, presentó acción divisoria contra CECILIA GONZALEZ PERALTA DE MEDINA, JONATHAN JAVIER CORDOBA GONZALEZ, ALEXANDER MUÑOZ GONZALEZ, JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO, LUISA FERNANDA GONZALEZ GUARNIZO, MARLENY GONZALEZ GONZALEZ y SUSANA GONZALEZ, pretendiendo el decreto de la división por venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1271621, objeto del litigio.

b) Los demandados CECILIA GONZALEZ PERALTA DE MEDINA, JONATHAN JAVIER CORDOBA GONZALEZ, ALEXANDER MUÑOZ GONZALEZ, JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO, LUISA FERNANDA GONZALEZ GUARNIZO, MARLENY GONZALEZ GONZALEZ y SUSANA GONZALEZ, se notificaron del auto admisorio de la demanda, sin formular alegar pacto de indivisión, ni oposición a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Para adoptar la determinación a que haya lugar, se impone establecer si en el caso que es materia de análisis, se reúnen las exigencias legalmente requeridas para atender la división pretendida y en tal virtud se estima pertinente referir la preceptiva contenida en el artículo 1374 del C.C., según el cual, *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”*.

En acatamiento a dicha disposición de orden sustancial, el Código General del Proceso, ha dispuesto en sus artículos 406 y siguientes la forma como cualquiera de los comuneros puede demandar la división del bien, en contra de los demás copropietarios.

La norma en comento, exige que como anexos a la demanda divisoria, el actor debe aportar la prueba de la comunidad y cuando además, el bien es sujeto de registro, el correspondiente certificado de tradición y libertad que comprenda la situación jurídica del bien y su tradición, por lo menos de un periodo de diez años, si fuere posible, además de aportar un dictamen pericial donde se determine no solo el valor

del inmueble, si no también, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.

Para el caso objeto de análisis se tiene que dichas exigencias se han cumplido a cabalidad, pues con el libelo introductorio se allegó documentación demostrativa de que tanto los demandantes como los demandados son condueños del inmueble materia de la presente acción, dentro de la cual se halla el correspondiente certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1271621, así como el dictamen pericial determinando el valor del mismo, en razón a que este no es susceptible de división, es decir, que en este caso lo procedente es la venta.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que los demandados CECILIA GONZALEZ PERALTA DE MEDINA, JONATHAN JAVIER CORDOBA GONZALEZ, ALEXANDER MUÑOZ GONZALEZ, JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO, LUISA FERNANDA GONZALEZ GUARNIZO, MARLENY GONZALEZ GONZALEZ y SUSANA GONZALEZ, no se opusieron a las pretensiones, ni alegaron pacto de indivisión.

Debe resaltarse que, si bien, la parte demandada formuló objeción al dictamen, la misma en auto adiado 21 de junio de 2022, fue rechazada por improcedente en la medida que no fue presentada conforme lo exige el inciso 1° del artículo 409 del C.G.P., esto es, no se aportó nuevo dictamen, así como tampoco solicitó la convocatoria del perito a la audiencia para interrogarlo, no obstante las partes en litigio en cualquier momento podrán hacer uso de la facultad conferida en los incisos 1° y 2° del artículo 411 del C.G.P., respecto al avalúo del inmueble objeto de litigio.

Igualmente, téngase en cuenta que el artículo 411 ibídem dispone que, en los procesos divisorios, el remate deberá efectuarse en la forma prescrita para los procesos ejecutivos, caso en el cual solo es posible rematar bienes que estén legalmente embargados, secuestrados y valuados según lo determina el artículo 448 ejúsdem.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de esta ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1271621.

SEGUNDO: Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1271621, objeto de este proceso.

TERCERO: Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva, debiéndose tener cuenta la señalado en la parte considerativa de este proveído, respecto a este punto.

CUARTO: Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 413 del C.G. del P., los gastos comunes de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ced0280922d3872b16ee13ad0454fffb9db49bdac7d26da356205e968ab0926**
Documento generado en 06/09/2022 06:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00347-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de curador Ad Litem a los demandados PEDRO JULIO BELTRÁN, herederos indeterminados de ANA TULIA LARA DE BELTRÁN y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medios exceptivos.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia¹.

3. Siendo la oportunidad procesal pertinente el Despacho, **RESUELVE:**

3.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 08:30 a.m. del día DOS (2) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

3.2. En aplicación de lo previsto por el segundo inciso del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se previene a las partes que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3.3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.
2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **JESUS ANTONIO GALEANO, KAREN NATALIA VANEGAS GUDIÑO y EDWAR ENILSON PARDO RODRIGUEZ**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 3.1. de este proveído.

PARTE DEMANDADA Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS (a través de Curador Ad Litem).

¹ Anexos 014 y 015

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

4 Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __136__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e163f2c5c1bbcc28c1158cff97e5c970eb4896f96c41e0dd5b8b1235dbedec4a**
Documento generado en 07/09/2022 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00376-00

1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora acreditó la notificación del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, conforme lo ordenado en auto adiado cinco (5) de mayo de 2022, quien dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P., guardó silencio¹.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

3. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTICUATRO del mes de OCTUBRE del año dos mil veintidós (2.022).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Anexos 023 y 027

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f6494b94ddfe1c1c81e7830522a39da54094a97016f81a6a0c69a870d27fb1**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00049-00

1. Obre en autos la misiva allegada por la Procuraduría General de la Nación, a efectos del acompañamiento solicitado en auto adiado 23 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega, la misma téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, quedado en conocimiento de los extremos en litigio¹.

2. Igualmente, obre en autos la misiva allegada por el Liquidador de la demandada MERCADERIA S.A.S., informando que se declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización, decretándose la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la citada sociedad, del cual se corre traslado por el termino de tres (3) días, contados partir de la notificación por estado a la parte demandante a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 136
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e798bb9d21337eff9ac8b62dbe494c358a80897a9b3de3953e6cf4cc1dbfa5**

Documento generado en 06/09/2022 06:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Anexo 020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00051-00

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **CITAR** a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que dentro del término de **VEINTE (20)** días, contados a partir de la notificación del presente proveído intervenga en el proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 136 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7729ab0a53c27bec8b262bde61a28f5636e0e2f49be0b6c729460e38f1346e**

Documento generado en 06/09/2022 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00051-00

1. Revisada las diligencias allegadas por la actora¹, se advierte que la misma se realizó invocando no solo la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sino también la notificación consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo que las mismas, si bien, tienen el mismo objetivo que es enterar al demandado de la demanda en su contra, estos dos tipos de notificaciones además de tener diferentes requisitos que deben cumplir a cabalidad, el término en punto del tiempo desde cuándo se debe entender por surtida la notificación también resulta diferente, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviadas a la parte demandada.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *itérese*, sin unificar estas dos formas de notificación.

2. De otro lado, teniendo en cuenta la contestación obrante en anexo 010, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, del auto admisorio proferido en su contra, quien allegó contestación a la demanda, formulado excepciones de mérito y llamamiento en garantía a la sociedad **Seguros del Estado S.A.**, acreditando su traslado a la parte demandante conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, ultima que dentro del término describió dicho traslado conforme escrito obrante en anexo 011.

En ese orden, por economía y celeridad procesal, se dispone prescindir de correr traslado a la demandada **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para contestar la demanda, ante la llegada prematura de la contestación y excepciones formuladas, la cuales han sido tenidas en cuenta con el presente proveído.

Concomitante con lo anterior, reconózcase personería adjetiva a la togada **Diana Marcela Neira Hernández**, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Anexo 009

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _135_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa9b751360d4a27e8228d8274f9cd8c50101bf5c1ab956aa6b5e923260a4b03**

Documento generado en 06/09/2022 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00055-00

De cara a la solicitud de retiro allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere al libelista para que aporte dicha petición conforme lo prevé el artículo 92 del C.G.P. Igualmente, teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia existe prelación legal a favor de la DIAN¹, indíquese si los oficios retirados el 31 de mayo de 2022² dirigidos a las entidades financieras para el embargo de dineros de propiedad de los demandados, fueron radicados o no, en caso tal, alléguese los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _136____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe28a4160abaa5a5849723c0c89a81a1c0a70287d76e38b12559d32fa67a88e**

Documento generado en 06/09/2022 06:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Anexo 012

² Anexo 03 C. Cautelas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00084-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 26 de agosto de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. RICARDO ACOSTA BUITRAGO, mediante el cual revocó el auto adiado 7 de abril de 2022, proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, quedando en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **REIVINDICATORIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LUBIN DANNEY ZAMBRANO SANTANA, INDER ALEXANDRA SANTANA, ENITH SOLANYI SERNA SANTANA y JERCY SERNA SANTANA** en contra de **VICENTE NEIZA ABELLO y GLADIS ENITD SANTANA ROJAS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Se niega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de reivindicación, por improcedente. Pues téngase en cuenta que la titularidad del inmueble radica en cabeza de la parte demandante y no de los demandados.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN CARLOS CARRERO MANCERA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _136_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388d1bab33ffa5d6e2d3fb91dd9a71db6621a598288d9f4e5560d32d14fc569**

Documento generado en 06/09/2022 06:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00093-00

A fin de seguir con el trámite pertinente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite el embargo del bien gravado con hipoteca, aportando el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd54c37c13e290822b9c3fa51533571f70e7ddbbb9a102c48c1970c9fd7c7993**

Documento generado en 06/09/2022 06:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00177-00

1. Obre en auto la misiva allegada por el Juzgado Treinta Siete (37) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante la cual informa que avocó el conocimiento de la demanda de expropiación formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra RAFAEL MAURICIO GAMBOA PARADA¹.

2. En consecuencia, secretaría procédase conforme lo ordenado en auto adiado 25 de agosto de la presente anualidad, esto es, con la remisión del expediente a esa sede judicial².

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696a86fff8b6436a19ba3623966ebe2b987ccc6c9c478a8fe11eb99c663e610e**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Anexo 018

² Anexo 017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00191-00

1. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20774153**, de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL MURILLO HERNANDEZ**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. Teniendo en cuenta que la diligencia de notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviada por la parte actora a la parte demandada, cumple con las exigencias de ley¹, **secretaría**, proceda a contabilizar el termino con el que cuenta el demandado **MIGUEL ANGEL MURILLO HERNANDEZ**, para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __136__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef76051efbe1969a915fd7e1992f5bb62dcc9ca83cb72a64c655077e499c862**

¹ Anexo 022

Documento generado en 06/09/2022 06:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00213-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en termino la excepción formulada por la apoderada judicial de la parte demandada¹.

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., para proferir sentencia anticipada, por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

3. Con el fin de proveer sentencia anticipada conforme lo regulado el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Anexo 010

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeafdc5beae906936a61b721c6f4bd819b101a4e29c8e4009834df01f174832**

Documento generado en 06/09/2022 06:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00309-00

De conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificado por conducta concluyente a las demandadas EMPRESA CONFECCIONES EL OVEROL S.A.S., y MAYDA PATRICIA CABALLERO QUIMBAYO de la orden de pago proferida en su contra, quienes en escrito obrante en anexo 08, renunciaron a los términos para excepcionar o contestar la demanda; solicitando de forma coadyuvada con la parte demandante la suspensión del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Decretar la suspensión del proceso de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho hasta **el 30 de diciembre de 2025**, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __136__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c94eee051c0aa961b392ac3809eccf09f2c0d4df4241884b85c59f45a3ae4c4**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00344-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el ítem 1.3. del numeral 1° respecto del pagaré No. 1910089125, del mandamiento de pago adiado 18 de agosto de 2022, en el sentido de precisar que la cuota vencida corresponde al mes de julio y no como allí se indicó.

En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _136_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cdd9eb790aca7c704f772665e162dde289b0c76dd89dcc711158511d4d5163**

Documento generado en 06/09/2022 06:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00349-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **EFRAIN ANTONIO GALEANO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBEJTO DE USUCAPIÓN**, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

abogadosasociadosrbs@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09 de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 136
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4add9ca365c9f6370679840d6cc2dd81c0b6605cd3e8ee54f80e3ef4ebdd5715**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00350-00

1. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados **LUIS FERNANDO NIÑO ALDANA, VICTOR MANUEL MURCIA BALLESTEROS, MARTA MARLEN ROMERO, LUCIA LUCRECIA MENDEZ ROZO, ADRIANA MENDEZ ROZO, JUAN CARLOS MENDEZ ROZO y JORGE ALBERTO MENDEZ ROZO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **SERGIO MARCELO CABRERA GORDILLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

sergiomcabrera@sergiocabrera.com.co

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Obre en autos, las fotografías tomadas a la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión¹. Inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se ordenará la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Por improcedente se niega la corrección solicitada por el apoderado judicial de la parte actora², pues, el folio de matrícula inmobiliaria citado en el auto admisorio de la demanda corresponde al enunciado en los hechos y pretensiones del escrito de la demanda y anexos aportados con la misma.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09/2022 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

¹ Anexo 011

² Anexo 012

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a82a761891b3d5f5f0371d882b4f18677189bdad69d3f648c41ebf66c17683**

Documento generado en 06/09/2022 06:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00395-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **LUIS CARLOS CUERVO ACERO** y en contra de **JORGE JAIRO PIEDRAHITA GONZALEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 01.

1.1. Por la suma de **\$135.000.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 02.

2.1. Por la suma de **\$15.000.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde la citada obligación se hizo exigible (02.01.2022), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-1107262**. Líbrese el oficio de embargo de rigor, haciéndose saber que el actor frente a este inmueble está ejecutando la acción para la efectividad de la garantía real.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al togado **ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _136_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d18fe4a406d1d3d0c3bceaa2acabf4e568d2d24638c6b15671c359c8e1397e**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00396-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho en virtud de lo consagrado en el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P., dispone adicionar el numeral 2 del auto adiado 24 de agosto de 2022, de la siguiente manera:

2.3. Se libra mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado por la suma de \$8.933.253,00. M/cte., por concepto de intereses causados a la fecha del diligenciamiento del pagare No. 7720664, conforme lo pactado en el literal “b” del mismo.

En todo lo demás, el citado proveído se mantiene incólume.

2. Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se adiciona.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08/09 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d57851e8ead2a822eb039fa2c1ea846b83091710efd98494e3ca3f44a9a3897

Documento generado en 07/09/2022 01:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00406-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Revisado el pagaré base de la presente acción ejecutiva, se advierte que la obligación se hacía exigible cumplido un año de gracia, el cual conforme lo estipulado en el cuerpo de éste, iba desde el 28 de agosto de 2021 al 28 de julio de 2022, y la primera cuota se hacía exigible el 28 de agosto de 2022 y así sucesivamente las demás.

Ahora, la parte actora indicó en los hechos de la demanda que la parte demandada había realizado pagos parciales a la obligación, sin indicar los mismos e igualmente precisó que había quedado un saldo de capital por valor de \$183.536.360,76., pero en el pagaré aportado se indica que cuyo capital corresponde al valor de la obligación prestada. Igualmente, en las pretensiones de la demanda se solicitó intereses moratorios desde el 2 de abril de 2022, sin que para esa data resultara exigible la obligación, conforme interese el pagaré aportado.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que aclare los hechos y pretensiones de la demanda, pues los mismos difieren de lo pactado en el pagaré objeto de ejecución el cual a la presentación de la demanda, esto es, al 22 de agosto de 2022, la obligación cuya ejecución se pretende no resulta exigible.

2. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, Ley 2213 de 2022), téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08/09/ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 136____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c66d7ef22e344250e753bad900b9a73b4f6a35368cea94b1dd7e4219e47d95**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>